



1873

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

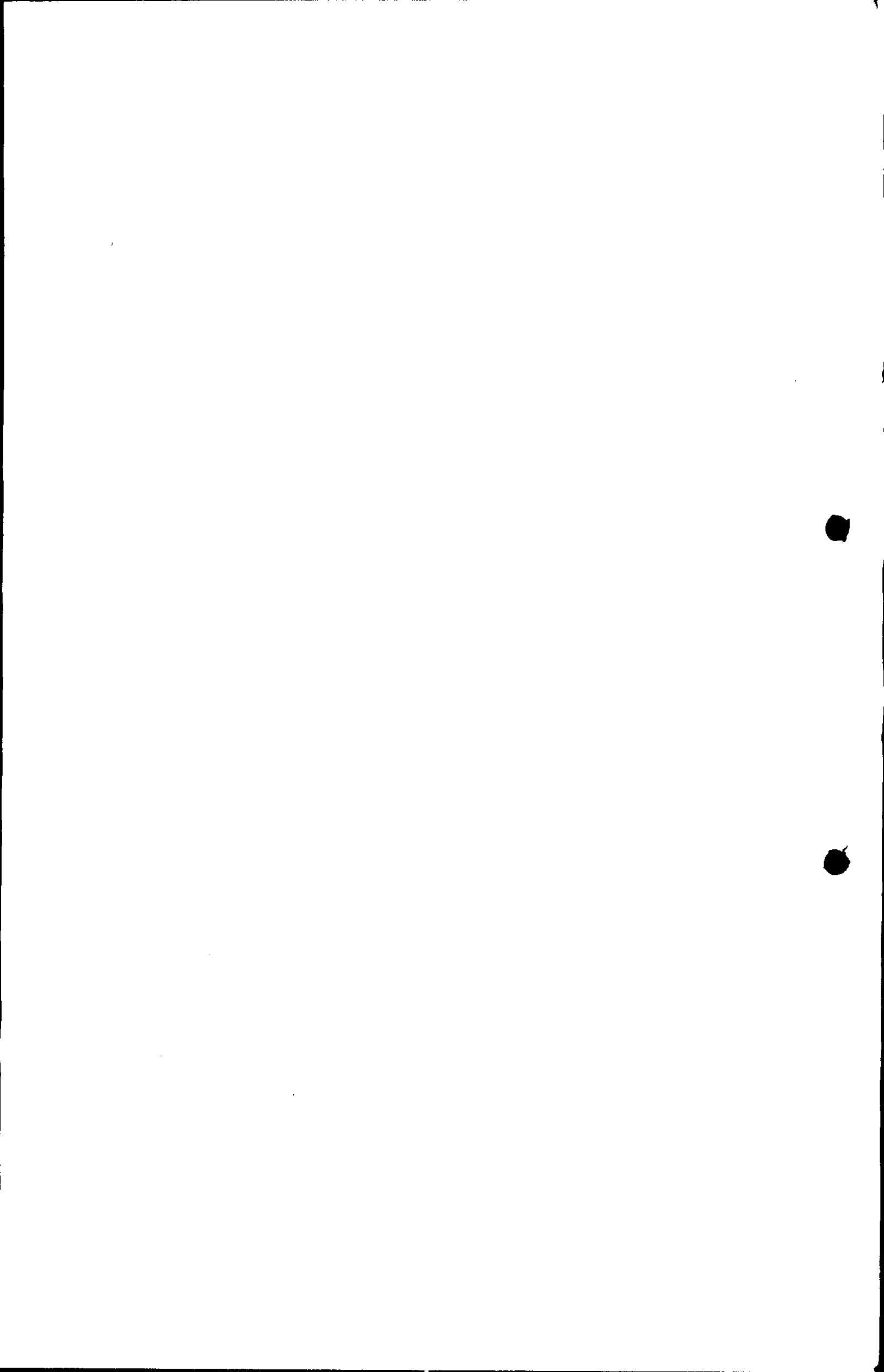
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 AGO 2023

Proceso N° 2015-00470

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Por Secretaría, remítase copia del expediente digital o link a la demandada **MAIRA ALEJANDRA CANTILLO BARBOSA** y al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico indicado en sus solicitudes (fl. 1799 al 1802 y 1803).
2. Se reconoce al abogado **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN** como apoderado sustituto de la demandante y demandada en reconvención **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con el escrito allegado (fl. 1806).
3. Se reconoce a la abogada **OLGA PATRICIA SÁNCHEZ BRAVO** como apoderada del demandado **CARLOS EUGENIO DUARTE ROBAYO**, de conformidad con el mandato conferido por su apoderado general, y en los términos allí señalados (fl. 1853).
4. Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado a las excepciones de mérito por parte del apoderado de la demandada **BEATRIZ ÁNGELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA** (fl. 1812 al 1814), el apoderado de la demandante y demandada en reconvención **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ** (fl. 1816 a 1833), la apoderada del demandado **CARLOS EUGENIO DUARTE ROBAYO** (fl. 1865 al 1866) y la apoderada de la demandada y demandante en reconvención **RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO** (CD fl. 1870 y 1871).
5. Se agrega igualmente la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ** al respecto de la demandada **INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL EU** en la demanda principal, suscrita por las partes, en la que expresamente señala que renuncia a todas las pretensiones elevadas en contra de ésta última, solicitando retirarla como parte demandada y que ello tenga efectos de cosa juzgada.
6. Al respecto se advierte que, al tenor de lo previsto en el art. 314 del C.G.P., y como quiera que en el presente no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se **ACEPTA AL DESISTIMIENTO PARCIAL** de las pretensiones de la demanda de reconvención, en contra de **INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL EU** únicamente, como bien lo solicita el apoderado judicial del



1574

demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello (fl. 577 c.1 t.2).

7. Finalmente, al respecto del trámite del proceso, se advierte a las partes que deberán estarse a lo señalado en auto proferido de manera simultánea al presente, obrante en el cuaderno de la demanda de reconvenición (c. 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(2)

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Corte de Apeal de Casación
Queluzene de Cuatrá 200

El presente auto se notifico por Estado

No. 054 Fecha 01 SEP 2023

El Secretario(a),

